



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de un circuito de enduro", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Hornachos, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA18/00074. (2018061613)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Construcción de circuito de enduro" en el término municipal de Hornachos (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 9, apartado a.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la construcción de un circuito de motociclismo para la práctica de la modalidad de enduro. Se trata de un circuito de entrenamientos, con posibilidad de organizar competiciones. Según el documento ambiental, se estima la organización de 4 pruebas anuales y un uso ocasional para entrenamientos de 10 fines de semana al año.

El circuito consta en una pista principal de 1.850 metros y 4 metros de anchura y una serie de zonas auxiliares (puestos de cruz roja, boxes, zona calentamiento, aparcamiento, zona del público, zona de helipuerto, etc.) cuyas dotaciones y características no están definidas en el documento ambiental aportado. La instalación se cerrará mediante la instalación de un vallado perimetral.

El circuito se construirá en la parcela 413 del polígono 35 del término municipal de Hornachos. Se trata de una parcela en suelo rústico ubicada muy cerca del casco urbano de la localidad de Hornachos, a unos 100 metros de las primeras viviendas. La parcela, que cuenta con una superficie de 5,9058 hectáreas, se encuentra ubicada entre las carreteras BA-079 (de Hornachos a Hinojosa del Valle) y EX-342 (de Hornachos a Villafranca de los Barros), desde la cual se accederá a las futuras instalaciones.

El promotor del proyecto, que en este caso también coincide con el órgano sustantivo, es el Ayuntamiento de Hornachos.



2. Tramitación y consultas.

El 19 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Hornachos, como órgano sustantivo y promotor del proyecto de referencia, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Hornachos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni dentro de lugares incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. Asimismo, informa que no hay constancia de la presencia de especies o hábitats que pudieran resultar afectados por la actividad proyectada.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que los trabajos de eliminación de vegetación ya se han realizado y los movimientos de tierra ya se han iniciado. Indica que la vegetación existente eran eucaliptos cuya corta ya estaba autorizada y que visto el escaso interés de la vegetación afectada, se considera que la afección forestal no ha sido importante, informando favorablemente la actividad proyectada. Además, incluye una serie de recomendaciones relativas a las revegetaciones planteadas en el proyecto, las cuales han sido recogidas en el presente informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que según las vigentes Normas Subsidiarias de Hornachos (aprobadas definitivamente con fecha 4 de abril de 2002 y publicadas en el DOE del 31 de diciembre de 2002), la parcela a vincular por la instalación se encuentra en Suelo No Urbanizable, Áreas de Máxima Tolerancia, Tipo III, en donde se permiten, entre otras, las instalaciones de utilidad pública, que justificarán su imposibilidad de ubicarse en otro tipo de suelo y su utilidad pública e interés social, artículo VIII.8 y por tanto, teniendo en cuenta que el promotor es el propio Ayuntamiento de la localidad, el uso pretendido estaría dentro de los autorizables. Por otra parte, y atendiendo al artículo 28.1 de la LSOTEX, al ser el promotor una Administración Pública, se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afecten.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio informa que no se detecta afección a ninguna Vía Pecuaria Clasificada que discurra por el término municipal de Hornachos. Además indica la necesidad de respetar la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones, coincidente con uno de los caminos colindantes a la parcela de actuación.
- El Ayuntamiento de Hornachos informa que en la Junta de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2017, se acordó la declaración de utilidad pública o interés social de la actividad proyectada y que las actuaciones anteriormente descritas se adecuan a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de las Zorreras, se contempla la instalación del vallado perimetral, así como de una parte del circuito en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Además indica que no se tiene constancia de que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del citado cauce, por lo que deberá solicitarla a ese organismo a la mayor brevedad posible. Por otro lado establece una serie de medidas referentes a la ocupación de la zona de servidumbre, así como al consumo de agua, las cuales han sido incorporadas al presente informe. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del proyecto de referencia.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

La parcela 413 del polígono 35 del término municipal de Hornachos, donde se ubicarán las instalaciones proyectadas, se sitúa a la salida del casco urbano de la localidad por el oeste. La parcela se encuentra en el paraje denominado "cementerio", ya que éste se encuentra al norte de la zona de actuación, cruzando la carretera EX-342 que une las localidades de Hornachos y Villafranca de los Barros. En su parte noreste, la finca limita con una gasolinera ubicada en la citada carretera. En el extremo este, a unos 40 metros del límite de la parcela, aparecen las primeras viviendas del casco urbano de Hornachos. Por el sur, la finca limita con un camino que da acceso a una explotación agrícola. En esta zona también existe una instalación hostelera situada a unos 50 metros del límite de la parcela. En el extremo oeste, la finca es lindera con un camino rural que da acceso a varias explotaciones agrícolas y que coincide con el trazado de la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones.

Cabe indicar que la zona de actuación se encuentra parcialmente transformada, ya que en la actualidad se ha producido la eliminación de la vegetación pre-existente e iniciado los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la actuación. En la parcela existía una masa abierta de eucalipto, la cual fue eliminada (existe constancia de expediente de autorización de corta n.º A14060748-AUT). El cortejo florístico se completaba con un estrato arbustivo formado por retama y ahulaga, dominando el resto de la superficie un pastizal. Debido a la relativa cercanía al espacio natural protegido Sierra Grande de



Hornachos, en la zona pueden producirse avistamientos de aves, principalmente rapaces, como buitre leonado, águila perdicera, águila real, águila culebrera, águila calzada o cernícalo vulgar. La zona presenta un relieve ondulado, con una pendiente media cercana al 15 %, presentando un drenaje natural en dirección oeste hacia el cauce del arroyo de las Zorreras, cuya zona de policía se adentra en la zona de actuación.

La pista principal tendrá una longitud total de 1.850 metros y 4 metros de anchura, consistiendo en una sucesión de rectas y curvas y sobre la que se ejecutarán diferentes tipos de obstáculos (saltos, charca, pedrizas, troncos, etc.). Las superficies de ocupación de la pista así como de las diferentes zonas e instalaciones auxiliares son las que figuran en la siguiente tabla:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Accesos	200
Pista de enduro	11.600
Zona de aparcamiento	1.550
Zona de boxes	1.120
Zona de calentamiento	1.245
Zona de público	850
Zona de seguridad	329
Zona de helipuerto	450
Zona de puestos de cruz roja	470
Pista cruz roja	3.000
Cerramiento perimetral	2.000
Zonas verdes	23.327
TOTAL	46.141



El resto de la superficie de la parcela serán zonas sin uso específico, anexas a la pista.

En el documento ambiental no se indican las características y dotaciones de las zonas auxiliares, haciéndose tan sólo referencia a los movimientos de tierra necesarios para realizar las nivelaciones oportunas.

El uso previsto será de 25 motocicletas de motocross como máximo de manera simultánea y el número máximo de espectadores establecido es de 90 personas.

En cuanto a las dotaciones, se proyecta la instalación de dos aseos simples portátiles, con un lavabo y un inodoro cada uno y un vestuario, con ducha, lavabo e inodoro. Las instalaciones no cuentan con red de agua municipal ni saneamiento, por lo que serán abastecidos por un depósito portátil de 2.000 litros de capacidad. Las aguas residuales procedentes de los aseos se almacenarán en un depósito estanco de 2.000 litros de capacidad para ubicar enterrado, hasta su retirada por gestor autorizado. En el documento ambiental se hace referencia a la ejecución de redes de saneamiento enterradas hasta el depósito estanco, sin especificarse su ubicación. Asimismo se indica la ejecución de una derivación entre el depósito de abastecimiento y los aseos, sin indicarse tampoco su ubicación.

No se tiene prevista ningún tipo de instalación eléctrica ni alumbrado, ya que la instalación funcionará en horario diurno.

El documento ambiental además contempla una serie de actuaciones conducentes a mitigar las emisiones sonoras de la actividad (instalación de pantallas acústicas), así como a integrar paisajísticamente las instalaciones y compensar la pérdida de vegetación (plantaciones).

Por último, en el documento ambiental se describen las operaciones necesarias a llevar a cabo en la fase de abandono del proyecto, conducentes a la restauración de la parcela y adecuación de ésta para su uso como parque municipal.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El relieve ondulado de la zona de actuación y las pendientes existentes hacen prever posibles efectos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierra proyectados si no se plantean medidas efectivas para controlar las posibles pérdidas de suelo. En el documento ambiental aportado se incluye una serie de medidas conducentes a mitigar dicha afección (plantaciones arbustivas en las zonas de no ocupación de la pista y zonas auxiliares, no modificación del drenaje natural de la parcela) que aplicadas correctamente se estima sean lo suficientemente efectivas para considerar este impacto como compatible. Por otro lado, la actividad proyectada conlleva un posible impacto como consecuencia de los posibles vertidos de sustancias líquidas potencialmente contaminantes (aceites, combustibles, etc.), tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento. Más allá de la



correcta puesta a punto de la maquinaria en fase de ejecución y vehículos que utilicen la instalación en fase de funcionamiento y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación de suelos, la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras podría mitigar los posibles efectos de los vertidos accidentales.

- **Incidencia sobre la atmósfera:** La actividad proyectada conlleva una posible afección a las condiciones atmosféricas, debido principalmente a la emisión de gases procedentes de la maquinaria en fase de ejecución y de los vehículos que utilicen la instalación en fase de funcionamiento, así como la emisión e inmisión de polvo y partículas. Este impacto podrá ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas incorporadas al presente informe.
- **Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:** Parte del circuito proyectado, así como de su cerramiento perimetral, se encuentran dentro de la zona de servidumbre y/o policía del cauce del arroyo de las Zorreras, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Guadiana, por lo que la actividad deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana). El documento ambiental indica que no existe red de distribución para disponer de agua en el circuito, por lo que, en el caso de tener que realizarse riegos en este, se llevará el agua con camiones. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, como consecuencia de posibles vertidos debidos al uso de maquinaria, así como de los vehículos que circulen por el circuito, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.
- **Incidencia sobre la vegetación y hábitats:** Al encontrarse la actividad parcialmente ejecutada, se ha producido un impacto directo sobre la vegetación pre-existente en la zona de actuación. La vegetación pre-existente no pertenecía a los grupos botánicos más evolucionados en la sucesión ecológica natural, por lo que el impacto generado, con la ejecución de las medidas complementarias indicadas a este respecto en el documento ambiental aportado (revegetaciones), podría considerarse como compatible. En cuanto a los hábitats naturales, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se indica que no hay constancia de la presencia de hábitats que pudieran resultar afectados por la actividad.
- **Incidencia sobre la fauna:** No se considera que la actividad proyectada pueda tener repercusiones negativas sobre la fauna, más allá de posibles molestias puntuales como consecuencia de la generación de ruidos en la fase de explotación de las instalaciones proyectadas en los días de entrenamientos y/o competición, que en todo caso serán de carácter puntual. Por otro lado, en el informe emitido por parte del



Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se indica que no hay constancia de la presencia de especies que pudieran resultar afectadas por la actividad.

- **Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:** En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se indica que el proyecto de referencia se sitúa fuera de lugares incluidos en la Red Natura 2000, siendo los más cercanos a las instalaciones la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) denominados Sierra Grande de Hornachos los más cercanos, a una distancia de 700 metros. Asimismo, las instalaciones proyectadas se ubican fuera los lugares incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, siendo el más cercano la Zona de Interés Regional (ZIR) denominada Sierra Grande de Hornachos la más cercana, a una distancia de 700 metros.
- **Incidencia sobre el Patrimonio Cultural y otros valores patrimoniales:** En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se indica que la Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico. Asimismo añade que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia. Por último, destaca el hecho de que al tratarse de una construcción en ejecución en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas. Por otro lado, cabe indicar que las instalaciones proyectadas podrían afectar a la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones, coincidente con el camino colindante por el extremo oeste de la zona de actuación, aunque aplicando las correspondientes medidas preventivas incorporadas en el presente informe esta afección se verá anulada.
- **Incidencia sobre el paisaje:** Las instalaciones proyectadas se ubican entre dos carreteras y muy cercanas al casco urbano de la localidad de Hornachos, por lo que la incidencia visual será elevada. El impacto paisajístico producido será severo, al transformar una zona que consistía en un suelo poblado por diferentes especies vegetales, en unas instalaciones con un marcado carácter antrópico. Con las medidas complementarias incorporadas en el documento ambiental aportado así como otras incluidas en el presente informe, este impacto se verá en parte mitigado.
- **Incidencia sobre la población:** Debido a la cercanía de las instalaciones al casco urbano de la población de Hornachos y más concretamente a una zona de viviendas, así como a unas instalaciones hosteleras, los ruidos generados como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad proyectada podrían generar un impacto significativo si no se toman medidas correctoras al respecto, como las incorporadas en el documento ambiental aportado, así como en el presente informe, conducentes a reducir y/o mitigar el citado impacto.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido así como sobre otros elementos patrimoniales, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. Tampoco incide de manera significativa a la calidad atmosférica ni a la población. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras.

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Al ser el promotor una Administración Pública, se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo donde se desarrollará la actividad proyectada, atendiendo al artículo 28.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. Todas las instalaciones proyectadas se situarán fuera de la zona de servidumbre del cauce del arroyo de las Zorreras, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del borde del cauce.
4. El promotor deberá contar con la correspondiente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo de las Zorreras, por parte del Órgano de cuenca competente. A este respecto, con fecha 21 de mayo de 2018, se recibe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunicación en la que se indica que el promotor del proyecto de referencia ha solicitado la citada autorización, asignándole el número de expediente OBMA-042/18.
5. En el documento ambiental aportado se indica que no existe red de distribución para disponer de agua en el circuito, por lo que, en el caso de tener que regar el circuito, se llevará el agua con camiones cisterna.
6. Las instalaciones deberán respetar la vía pecuaria denominada Colada o Sesmo de los Propios de los Cuarterones, de 7 metros de anchura, coincidente con el camino colindante en la parte oeste de la zona de actuación. Asimismo, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias; Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura), en las futuras actuaciones, se deberán tener en cuenta las vías pecuarias existentes en todo el término municipal.

7. En aquellas zonas en las que no se hayan ejecutado aún los movimientos de tierra previstos, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que garanticen la conservación de sus características esenciales para permitir su posterior utilización en las labores de restauración definitivas. La tierra vegetal original del terreno se acopiará en cordones laterales que no superarán los 1,5 m. de altura. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos que se hayan podido ver afectados por las obras, incluso y si es necesario, aportando tierra vegetal para una restauración más rápida y eficaz. Esta tierra vegetal también podrá ser extendida en aquellas zonas en las que se propone realizar plantaciones, según se indica en el documento ambiental aportado. Se evitará en todo momento, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación de la actividad, la aparición de procesos erosivos, debiendo disponer de las medidas necesarias para ello.
8. Para mitigar el impacto ambiental generado como consecuencia del ruido generado por el desarrollo de la actividad, se deberá instalar una pantalla acústica de similares características a la descrita en el documento ambiental aportado. Esta pantalla deberá instalarse en la zona perimetral de las instalaciones que figura en la imagen adjunta, con el objetivo de mitigar el ruido generado en la zona de viviendas más próxima al circuito. Por otro lado, se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.





9. Las zonas auxiliares del circuito proyectado (boxes, zona calentamiento, aparcamiento, zona del público, zona de seguridad, zona de helipuerto, etc.) deberán contar con las medidas necesarias para controlar la escorrentía superficial y las posibles filtraciones al terreno de vertidos accidentales. Estas medidas consistirán en la impermeabilización de estas superficies mediante la ejecución de una solera de hormigón que evite la filtración de posibles derrames accidentales. Asimismo, se ejecutará un drenaje alrededor de estas zonas, que deberá estar conectado a un depósito, arqueta o zanja de recogida estanca, evitando su incorporación a la red de drenaje natural. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
10. Tal y como figura en el documento ambiental, se procederá a instalar una pantalla vegetal alrededor de todo el perímetro de la instalación, que ayude a integrar paisajísticamente las actuaciones proyectadas y atenúe los ruidos generados en el circuito. Asimismo, se procederá a realizar las revegetaciones indicadas en el documento ambiental, utilizando en todas ellas especies autóctonas adaptadas al medio y debiendo tomarse las pertinentes medidas para asegurar su establecimiento y mantenimiento (riegos de implantación, instalación de protectores, reposición de marras, etc.). En este sentido, para la ejecución de las revegetaciones y densificaciones indicadas en el documento ambiental, se recomienda seguir las normas técnicas establecidas en el anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su modificación publicada en el Decreto 111/2015, de 19 de mayo (DOE n.º 98, de 25 de mayo).
11. Tal y como figura en el documento ambiental, las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos portátiles y vestuario serán conducidas a depósito estanco. La limpieza y gestión del vertido acumulado en el depósito será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
12. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
13. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En este sentido, las dimensiones de las diferentes zonas del circuito, así como de la pista, serán las especificadas en el documento ambiental aportado. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
14. Los posibles sobrantes de tierra serán utilizados en labores de restauración dentro de la propia zona de actuación.



15. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
16. Durante los movimientos de tierra proyectados, así como durante la celebración de las competiciones y eventos programados en las instalaciones, se procederá a realizar riegos periódicos sobre las superficies desnudas, minimizando de esta manera la aparición de partículas de polvo u otras sustancias en suspensión.
17. Tanto la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras proyectadas, así como los diferentes vehículos que utilicen las instalaciones en su fase de funcionamiento, deberán mantener una correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases, humos y ruidos, debiendo cumplirse la normativa vigente en la materia.
18. Se implantarán las mejores técnicas disponibles para evitar fugas que pudieran contaminar los suelos, incluyendo en estas actividades el mantenimiento adecuado de la maquinaria y/o vehículos que accedan a las instalaciones.
19. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
20. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
21. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
22. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 5 (648540708) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de vigilancia ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de vigilancia ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental deberá ser remitido al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.



3. El Plan deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) Análisis sobre el grado de cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - b) Las posibles incidencias en relación a las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - c) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - d) Anexo fotográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de las actuaciones proyectadas y las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
4. Durante la celebración de las primeras pruebas de entrenamientos y/o competiciones celebradas en el circuito (al menos las tres primeras), se deberán tomar las correspondientes mediciones acústicas que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como la eficacia de las medidas correctoras planteadas al respecto. Los resultados de estas mediciones así como un informe con las conclusiones relativas a los aspectos planteados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
6. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de circuito de enduro, en el término municipal de Hornachos (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

